

**Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración
Pública Municipal de Guadalajara denominado
“Patronato Bosque los Colomos”**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1.

1. El Patronato Bosque los Colomos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. El Patronato Bosque los Colomos cuenta con su domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
3. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por el Capítulo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 2.

1. El Patronato Bosque los Colomos tiene como objetivo general establecer una regulación apropiada que, a través de estrategias y líneas de acción, permitan la operación del Bosque los Colomos, así como la conservación y el manejo sustentable de sus recursos naturales, a través de involucrar e integrar a los diferentes actores presentes en el área.

Artículo 3.

1. El Patronato Bosque los Colomos cuenta con los siguientes objetivos particulares:
 - I. Proteger los mantos acuíferos, conservar y restaurar los ambientes naturales del Bosque los Colomos;
 - II. Promover, facilitar y coordinar las actividades de investigación que generen información sobre la situación actual de los aspectos bióticos, ecológicos, abióticos, sociales, culturales, políticos, económicos e históricos del Bosque; esto con la finalidad de contar con un sustento científico que permita tomar decisiones adecuadas acerca de la conservación y manejo del Bosque los Colomos;
 - III. Implementar estrategias de difusión que promuevan el conocimiento del Bosque los Colomos a través de la promoción de la cultura ambiental y recreación;
 - IV. Ordenar la actividad turística y proponer nuevas opciones compatibles con el medio, aprovechamiento de los recursos naturales, la belleza escénica del Bosque y sus elementos históricos y culturales; y
 - V. La promoción y coordinación de las acciones de participación federal, estatal, municipal y comunitarias tendientes a incrementar y mejorar el patrimonio del

Bosque, administrando con eficiencia y honradez, los recursos económicos propios y conseguidos en las acciones de conservación del bosque.

Artículo 4.

1. El Patronato Bosque los Colomos revisará y actualizará el Programa de Aprovechamiento del Área Natural Protegida, en los tiempos que establezca la legislación ambiental aplicable y deberá compatibilizarse con los objetivos generales establecidos en la declaratoria correspondiente y en el programa de manejo del área natural en cuestión.

Artículo 5.

1. En el Bosque los Colomos sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la conservación, preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ella comprendidas, así como la investigación, recreación, turismo y cultura ambiental, en los términos del decreto de declaración como Área Natural Protegida aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, del programa de manejo y/o de aprovechamiento y la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 6.

1. El Patronato se sujetará a las condiciones establecidas en el artículo décimo del decreto que lo declara Área Natural Protegida aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, específicamente en la zona de protección hidrológica, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales en especial los hídricos, la flora y la fauna, así como la realización de cualquier tipo de obra o actividad.

Artículo 7.

1. El Patronato se obliga a destinar los derechos, recursos y productos, resultado de la operación del bosque, exclusivamente a las acciones de manejo y aprovechamiento que se apeguen a sus propios objetivos.

Capítulo Segundo De la Estructura, Órgano de Gobierno y Régimen Interno del Organismo

Artículo 8.

1. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Patronato: El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Patronato Bosque los Colomos";
- II. Bosque: Bosque los Colomos;
- III. Consejo: Consejo Directivo como máxima autoridad del Patronato;
- IV. Municipio: Ámbito de competencia territorial de la ciudad de Guadalajara; y
- V. El Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Municipal.

Artículo 9.

1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Patronato, contará con los siguientes órganos de gobierno:

I. El Consejo Directivo;

II. La Dirección Administrativa; y

III. Las Unidades Técnicas y de Administración que determine el Consejo Directivo y que se autoricen en su presupuesto de egresos.

Artículo 10.

1. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Patronato, y se integra por:

I. Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal de una terna que sea presentada por el Consejo Directivo;

II. Un Secretario, que será designado por el Presidente del Patronato de entre sus miembros;

III. Un Tesorero, nombrado por el Presidente del Patronato de entre sus miembros;

IV. El Director Administrativo del Bosque;

V. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología;

VI. Un regidor, designado por el Presidente Municipal en funciones;

VII. El Presidente del Consejo Consultivo de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Guadalajara;

VIII. El Titular de la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Guadalajara;

IX. El Titular de la Dirección General de Cultura del Municipio de Guadalajara;

X. Un representante de la Contraloría Municipal; y

XI. Por los funcionarios de más alta jerarquía de las siguientes personas morales:

a) San Javier Club Privado, A.C.

b) Hacienda San Javier, A.C.

c) Club Puerta de Hierro, A.C.

d) Atlas Colomos, A.C.

e) Colinas de San Javier, A.C.

f) Liceo del Valle, A.C.

g) Colomos Providencia, A.C.

2. El Presidente, Secretario y Tesorero duran en su encargo lo correspondiente a cada ejercicio constitucional, pudiéndose prolongar dicha designación en tanto la nueva administración municipal no haga nueva designación. Los representantes de las asociaciones civiles duran en su encargo tres años y son invitados a pertenecer al Consejo mediante petición del Presidente.

3. Los vocales propietarios, serán suplidos en sus ausencias temporales por los suplentes que al efecto designen. En el caso del Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología, tendrá que ser suplido por un regidor de la misma comisión.

4. Todos los integrantes del Consejo Directivo mencionados en este artículo, tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones, con excepción del representante de la Contraloría Municipal que tendrá derecho a voz solamente.

5. Los miembros del Consejo tendrán invariablemente el carácter de honorarios, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por este concepto, a excepción del Director Administrativo del Bosque, que recibirá remuneración de acuerdo al cargo que desempeña.

Artículo 11.

1. El Consejo Directivo celebra al menos una sesión ordinaria bimestral, y sesiones extraordinarias cuando así se requiera para el despacho de asuntos concernientes a las facultades o funciones del Patronato.
2. Para la celebración de sesiones es necesario la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.
3. La Presidencia del Consejo Directivo tiene voto de calidad en caso de empate.
4. Se debe convocar a sesión por lo menos con 48 horas de anticipación.
5. De cada sesión se elabora un acta donde quedarán asentados sus acuerdos, enviándose la misma a los integrantes del Consejo Directivo a efecto de poder ser aprobada y firmada en la sesión próxima inmediata.

Artículo 12.

1. Son atribuciones indelegables del Consejo Directivo, las siguientes:
 - I. Sesionar de manera ordinaria;
 - II. Sesionar de manera extraordinaria las veces que considere necesarias el Presidente del Consejo Directivo o la mayoría de los miembros;
 - III. Vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes en la materia que le compete;
 - IV. Establecer la congruencia con los programas y políticas públicas municipales y definir las prioridades a las que debe sujetarse el Patronato;
 - V. Proponer, aprobar y expedir su Programa Operativo Anual del Bosque para su medra;
 - VI. Promover la participación social y establecer los mecanismos de seguimiento de las acciones de conservación y mejoramiento del bosque desde los puntos de vista técnicos, científicos, cultural, deportivo y de cultura ambiental;
 - VII. Diseñar instrumentos, materiales de apoyo y proponer iniciativas tendientes a contribuir al mejoramiento ambiental y del proceso de sostenibilidad del Bosque y su área de influencia;
 - VIII. Promover que todos los miembros del Patronato, servidores públicos y público en general reciban toda la información y orientación necesaria para que cumpla la normatividad de los programas y servicios establecidos para proteger y disfrutar de los recursos naturales;
 - IX. Promover el apoyo de tipo económico o en especie, así como celebrar contratos con empresas y organismos para obtener fondos internacionales, nacionales o con particulares que se apliquen en programas de conservación y mejoramiento del bosque;
 - X. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato y sus modificaciones en los términos de la normatividad municipal aplicable, contando con la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento, respecto de la aprobación inicial del Presupuesto de Egresos;
 - XI. Solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento para la enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio municipal que se encuentre a cargo del Patronato;

- XII. Proponer al Ayuntamiento las tarifas y su modificación de los servicios que presta el Patronato, para su inclusión en la Ley de Ingresos Municipal o su modificación;
- XIII. Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento de la entidad con créditos internos y externos, observando la normatividad aplicable para la autorización;
- XIV. Aprobar anualmente los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal del Patronato, así como el cierre programático, de acuerdo a la ley estatal en materia de fiscalización y la normatividad municipal aplicable;
- XV. Aprobar el reglamento interno en el que se establezcan las bases de organización, estructura, atribuciones que han de desarrollar las unidades administrativas, así como las facultades y obligaciones que correspondan a sus titulares y la manera de suplir a éstos en sus ausencias;
- XVI. Aprobar la plantilla del personal del Patronato de acuerdo a las asignaciones presupuestales y en observancia a la normatividad correspondiente;
- XVII. Rendir informe general anual dentro de los primeros tres meses de cada año al Ayuntamiento, respecto del estado que guarda, administrativa, presupuestal y patrimonial del Patronato;
- XVIII. Aprobar los viajes que por causa justificada y con motivo de su encargo tenga que realizar cualquier integrante del Consejo Directivo, así como los gastos que habrán de erogarse con motivo del mismo;
- XIX. A propuesta del Presidente del Consejo Directivo, se podrán formar comisiones especiales para el estudio y análisis de temas específicos, pudiendo éstas emitir un dictamen final que deberá entregarse al Consejo Directivo para su aprobación; y
- XX. Las demás que dispongan los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 13.

1. Son facultades del Presidente del Consejo Directivo:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Acordar con los miembros del Consejo Directivo, el calendario de sesiones; y
- III. Desahogar el orden del día de las sesiones.

Artículo 14.

1. Son facultades del Secretario del Consejo Directivo:

- I. Levantar el acta correspondiente a cada sesión del Consejo Directivo;
- II. Pasar lista de asistencia a los miembros; y
- III. Realizar, en coordinación con el Presidente, el orden del día respectivo a cada sesión y turnarlo a los miembros del Consejo Directivo, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma, en el caso de las ordinarias, acompañando la documentación respectiva, así como el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión; en el caso de las sesiones extraordinarias se convocará con 24 horas de anticipación acompañando el orden del día y documentación respectiva a tratar en la misma.

Artículo 15.

1. El Director Administrativo será nombrado por el Consejo Directivo de entre una terna que sea presentada por el mismo Consejo, teniendo como atribuciones las siguientes:

I. Verificar por sí mismo o por medio de quien estime conveniente, la efectiva ejecución de los acuerdos;

II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a la celebración de las sesiones;

III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;

IV. Formular querellas y otorgar perdones;

V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales;

VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

VII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

VIII. Formular y someter a consideración del Consejo Directivo, el proyecto del reglamento interno del Patronato;

IX. Administrar y representar legalmente al Patronato;

X. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles a cargo del Patronato;

XI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del organismo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XII. Formular y proponer al Consejo Directivo los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación;

XIII. Proponer al Consejo Directivo la plantilla del personal del Patronato, de acuerdo a las asignaciones presupuestales y en observancia a la normatividad correspondiente;

XIV. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Patronato para mejorar la gestión del mismo;

XV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;

XVI. Presentar bimestralmente ante el Consejo Directivo, el informe de desempeño de las actividades del Patronato, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros debidamente desglosados correspondientes;

XVII. Establecer los mecanismos de evaluación del Patronato y presentar al Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, los resultados de dichos procesos;

XVIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;

XIX. Proponer al Consejo Directivo, la solicitud para la enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio del Patronato, en los términos de la reglamentación aplicable; y

XX. Las demás que se establezcan en su contrato laboral.

Capítulo Tercero

Del Patrimonio del Consejo Municipal

Artículo 16.

1. El patrimonio del Patronato se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;
 - II. Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Federal, Estatal y Municipal le destinen;
 - III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para el cumplimiento de sus objetivos;
 - IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o personas físicas o jurídicas;
 - V. Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren los anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera;
 - VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen en los términos de la ley que regula la administración pública municipal;
 - VII. Todos los derechos y obligaciones del Patronato que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria; y
 - VIII. En general, los demás bienes, derechos, ingresos, que obtenga por cualquier título.
2. Dicho patrimonio, única y exclusivamente puede ser destinado para los fines y objetivos del Patronato.
 3. Toda la afectación de cualquier índole o la enajenación de los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio a cargo del Patronato, sólo puede hacerse previa autorización del Ayuntamiento en los términos de lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Capítulo Cuarto

De las Adquisiciones de Bienes y Servicios y la Contratación de Obra Pública del Organismo

Artículo 17.

1. Para la programación, tramitación, obtención, adjudicación y control de las adquisiciones de bienes muebles o servicios que requiera el Patronato, éste tomando como base los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, y de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, constituirá un Comité de Adquisiciones con no menos de 4 integrantes del Consejo Directivo, siendo uno de ellos el Director del Bosque, formando parte adicionalmente, un representante de la Proveeduría Municipal, así como uno de la Contraloría.
2. Dicha Comisión será propuesta por el Presidente del Consejo Directivo y aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 18.

1. Para la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, rehabilitación y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a los fondos del Patronato, constituirá una Comisión de Adquisición de Obra Pública con no menos de 4 integrantes del Consejo Directivo, uno de ellos el

Director del Bosque, formando parte adicionalmente, un representante de la Proveeduría Municipal, uno de la Contraloría y uno de la Dirección General de Obras Públicas, para efecto de sujetarse y dar cumplimiento con ello al Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara.

2. Dicha Comisión será propuesta por el Presidente del Consejo Directivo y aprobada por el Consejo Directivo.

Capítulo Quinto De la Auditoría y Vigilancia del Organismo

Artículo 19.

1. El Ayuntamiento de Guadalajara, a través de su Contraloría Municipal, llevará a cabo la revisión y vigilancia del ejercicio de los recursos financieros y patrimoniales del Patronato a efecto de verificar que el ejercicio, uso y destino de los fondos, bienes y valores del descentralizado se realicen con transparencia y legalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

2. Para tales efectos, la Contraloría Municipal designará un auditor a cargo del despacho de los siguientes asuntos:

I. Practicar visitas periódicas de inspección a efecto de constatar que el ejercicio del gasto del Patronato sea congruente con las partidas del presupuesto de egresos autorizados por el Consejo Directivo;

II. Vigilar que se cumplan estrictamente con las normas de control y fiscalización aplicables al Patronato;

III. Vigilar que se dé cumplimiento a los procedimientos aprobados por el Consejo Directivo en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del Patronato;

IV. Dar a conocer al Consejo Directivo las bases generales para la realización de auditorías;

V. Realizar auditorías, visitas, inspecciones, informes, evaluaciones, revisar libros y documentos del Patronato, siempre que se involucren fondos condicionados o valores públicos del municipio, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

VI. Vigilar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, de contratación y pago de personal, de contratación de servicios, de obra pública, de adquisiciones, de arrendamientos, de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al Patronato;

VII. Opinar previamente a su expedición sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que se elaboren en el Patronato;

- VIII. Revisar la contabilidad así como los estados financieros respecto de los subsidios otorgados por el municipio al Patronato; y
- IX. Las demás que le encomienden las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, el Ayuntamiento y el Contralor Municipal.

Capítulo Sexto De los Empleados del Organismo

Artículo 20.

1. El Patronato contará con el personal directivo, administrativo, operativo o técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, sujetando las relaciones laborales respectivas entre el organismo y sus empleados, de conformidad con las leyes de la materia.
2. El cargo del personal directivo, administrativo, operativo y técnico necesario para el funcionamiento del Patronato será remunerado y, por lo tanto, los recursos necesarios para el pago de sueldos y salarios deberán contemplarse dentro del presupuesto ordinario del mismo.
3. El personal contratado gozará de las garantías señaladas en el artículo 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
4. El Ayuntamiento continuará como único responsable laboral de los empleados municipales que se encuentran actualmente comisionados en el Bosque.

Capítulo Séptimo Del Reglamento Interno del Organismo

Artículo 21.

1. El reglamento interno que expida el Consejo Directivo deberá versar sobre la materia correspondiente a:
 - I. Su estructura orgánica y administrativa;
 - II. Las formalidades para la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
 - III. Las formalidades que deben revestir las actas de sesión, órdenes del día, trabajos del Consejo Directivo y turno de comunicados;
 - IV. Los procedimientos para la presentación de proyectos de planes y programas frente al Ayuntamiento;
 - V. La toma de acuerdos por parte del Consejo Directivo;
 - VI. Las invitaciones especiales a las sesiones;
 - VII. El resguardo del patrimonio del Patronato;
 - VIII. Los procedimientos necesarios para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del organismo;
 - IX. Las funciones específicas de los organismos auxiliares de la Dirección General en materia administrativa, operativa y técnica;
 - X. El control de recursos humanos y materiales;
 - XI. La seguridad y vigilancia del patrimonio; y

XII. Todo lo referente a aquellos elementos que sean parte de las funciones inherentes al organismo o a la facultad del Consejo Directivo de emitir acuerdos basados en los términos dispuestos por el presente reglamento.

Capítulo Octavo De la Transparencia

Artículo 22.

1. El Patronato cumplirá con lo establecido en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Capítulo Noveno De la Extinción del Organismo

Artículo 23.

1. La disolución del Patronato habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación.

2. Previo a la disolución del Patronato, la Contraloría Municipal llevará una auditoría integral del mismo, informando de su resultado al Pleno del Ayuntamiento.

3. Previo a la disolución del Patronato, el Consejo Directivo, debe dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con terceros y, en su caso, rescindir aquellas obligaciones contractuales, que les sea imposible cumplir, así como exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes a fin de llevar una revisión del Patronato, y presentar un informe íntegro al Pleno del Ayuntamiento.

4. La entrega formal del patrimonio del Patronato al Ayuntamiento, no exime de responsabilidad a quienes debieron llevar a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.

5. En cualquier caso, determinada la disolución del Patronato, el patrimonio constituido a favor de éste, pasará de manera íntegra a formar parte del patrimonio de propiedad municipal sujeto al régimen de dominio público e integrados bajo dicho concepto al registro de bienes municipales.

Artículos Transitorios

Primero. El presente ordenamiento debe ser publicado en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara y entrará en vigor al momento de su publicación.

Segundo. Por la entrada en vigor del presente ordenamiento no se deben ver afectados los derechos laborales del personal adscrito al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Patronato Bosque los Colomos".

Tercero. Por la entrada en vigor del presente ordenamiento no se deben ver afectados los derechos y las obligaciones que ostenta el Organismo Público

Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Patronato Bosque los Colomos".

Cuarto. Una vez que surta efectos el presente reglamento, el Consejo Directivo debe expedir el Reglamento Interno del Organismo en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

Quinto. Una vez implementado el Museo del Agua dentro de las instalaciones del Bosque los Colomos, el Patronato en su reglamento, tendrá atribuciones y obligaciones respecto del fideicomiso para la administración de los recursos financieros, tanto para su creación como para su operación.

Sexto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase un tanto del mismo a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado de Jalisco para los efectos dispuestos por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el decreto por el que se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Patronato Bosque los Colomos", y se expide su reglamento, a los 21 veintiún días del mes de septiembre de 2007 dos mil siete.

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007, PROMULGADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007 Y PUBLICADO EL 5 DE OCTUBRE DE 2007 EN EL SUPLEMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL.